

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

Relación entre la pobreza y el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en Ecuador

Relationship between poverty and the crime of illicit trafficking of
controlled substances in Ecuador

Kleber Alexis Álvarez Andrade

kleber.alvarez@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0005-3296-8109>

Universidad Católica de Cuenca

Azogues – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5325>


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos


LATAM

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 10 de octubre de 2025

Aceptado para publicación: 14 de febrero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5325>

Relación entre la pobreza y el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en Ecuador

Relationship between poverty and the crime of illicit trafficking of controlled substances in Ecuador

Kleber Alexis Álvarez Andrade

kleber.alvarez@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0005-3296-8109>

Universidad Católica de Cuenca

Azogues – Ecuador

Artículo recibido: 10 de octubre de 2025. Aceptado para publicación: 14 de febrero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Existe una relación entre economía y delincuencia, al influir de forma directa en la motivación de un posible infractor penal, la utilidad económica que podría obtener al cometer un determinado acto punible, existiendo análogamente una relación entre pobreza y crimen. El objeto de esta investigación fue probar la existencia de un nexo en Ecuador entre la pobreza de este país y el delito tipificado en este Estado como tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lográndose el objetivo del presente manuscrito por medio de un estudio cualitativo, el cual demostró, que al influir de forma directa el rédito económico en los posibles transgresores de leyes penales y al ser el narcotráfico una industria de gran rentabilidad económica, se presenta esta actividad criminal como una posibilidad para mejorar las condiciones económicas de un colectivo humano en situación pobreza; en este sentido el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aparece en el contexto ecuatoriano como una vía para salir del estatus de pobre, en virtud de ello y no siendo casualidad en un determinado rango de tiempo zonas específicas del Estado ecuatoriano con gran afectación a causa de este delito, han sido a su vez delimitaciones territoriales con grandes porcentajes de pobreza.

Palabras clave: pobreza, delitos, economía, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

Abstract

A relationship exists between economics and crime, as the potential economic gain from committing a specific punishable act directly influences the motivation of a potential offender. Similarly, a relationship exists between poverty and crime. The objective of this research was to prove the existence of a link in Ecuador between poverty in this country and the crime classified in this State as illicit trafficking of controlled substances. The objective of this manuscript was achieved through a qualitative study, which demonstrated that, given the direct influence of economic gain on potential offenders and the highly profitable nature of drug trafficking, this criminal activity presents itself as a possibility for improving the economic conditions of a group of people living in poverty. In this sense, the illicit trafficking of controlled substances appears in the Ecuadorian context as a way to escape poverty. Consequently, and not by chance, specific areas of the Ecuadorian State that are greatly

affected by this crime have also been territorial delimitations with high percentages of poverty.

Keywords: poverty, crime, economy, illicit trafficking of controlled substances

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Álvarez Andrade, K. A. (2026). Relación entre la pobreza y el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (1), 1063 – 1082. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5325>

INTRODUCCIÓN

En Ecuador el delito tipificado en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal como tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es un delito de gran comisión en este país, como muestra de ello en Ecuador “entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas incautó 619 toneladas de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado; Pan American Development Foundation; Policía Nacional del Ecuador, extraído en 2025, pág. 28).

Además, Ecuador es un país con un gran índice de pobreza, “a junio 2024, la pobreza a nivel nacional se ubicó en 25,5% y la pobreza extrema en 10,6%” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2024, pág. 8), se tiene a una persona como pobre en Ecuador respecto a sus ingresos “si percibe un ingreso familiar per cápita menor a USD 91,55 mensuales y pobre extremo si percibe menos de USD 51,60” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2024, p. 7), de manera similar entre el año 2019 hasta el año 2022 la pobreza medida anualmente bajo el criterio de ingresos per cápita no ha disminuido del 25% (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024).

Existe una relación económica entre la pobreza y el crimen, pues “una persona comete un delito si la utilidad esperada para él excede la utilidad que podría obtener usando su tiempo y otros recursos en otras actividades” (Becker, 1974, p. 7), relación que planteamos existe en Ecuador entre la pobreza y el delito específico de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, pues, al representar el delito de narcotráfico una actividad de gran rédito económico a nivel mundial, se convierte esta actividad delictiva para muchas personas de escasos recursos, en una posibilidad para mejorar su posición económica.

En este sentido, podemos identificar que ciertas delimitaciones territoriales de Ecuador que concentran grandes índices de pobreza presentan también una gran afectación debido al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, esto de acuerdo con el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, a la Pan American Development Foundation y a la Policía Nacional del Ecuador.

Con el objetivo de establecer la existencia de una relación de tipo económico entre la pobreza y el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en Ecuador, se pretende en el presente manuscrito responder la siguiente pregunta de investigación: ¿qué relación podemos identificar entre la pobreza y el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en Ecuador?

Para responder esta pregunta y con ello dar cumplimiento al objetivo de investigación planteado, definiremos a la pobreza; y a los delitos, analizando además de forma específica al delito objeto de estudio; para posterior a ello relacionar económicamente y conforme la perspectiva planteada a la pobreza y el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización bajo un análisis teórico y de datos; esto se realizará por medio de una investigación de tipo no experimental y de nivel descriptivo que se llevará a cabo bajo un enfoque cualitativo, con la utilización de los métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo e histórico-lógico.

DESARROLLO

Definición de pobreza y el contexto de esta en Ecuador

La Real Academia Española define a la pobreza como aquella “falta, escasez” (Real Academia Española, definición nro.2 de pobreza, extraído en 2025), estableciendo también esta institución a la pobreza como aquella “cualidad de pobre” (Real Academia Española, definición nro.1 de pobreza, extraído en 2025), entendiendo a su vez al “pobre” como aquel “necesitado, que no tiene lo necesario para vivir” (Real Academia Española, definición nro.1 de pobre, extraído en 2025), siendo común vincular a la pobreza con la ausencia de bienes materiales.

Por su parte, en el libro denominado “Pobreza. Un glosario internacional.”, publicado por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), se establecen varias definiciones de pobreza, se define a la pobreza como un concepto material, se define a la pobreza como una situación económica y se define a la pobreza como un juicio moral.

La pobreza como un concepto material, puede ser definida de la siguiente manera: “La población es pobre porque no tiene algo que necesita, o cuando carece de los recursos para acceder a las cosas que necesita” (Spicker, 2009, pág. 292), sin embargo debemos entender que, “no toda necesidad puede ser vista como equivalente a pobreza, y existen varias interpretaciones sobre lo que constituye la pobreza. Algunas interpretaciones enfatizan la importancia particular de cierta clase de necesidades, como el hambre y la falta de vivienda” (Spicker, 2009, pág. 292), además, “otros subrayan la gravedad de las privaciones sufridas: por ejemplo, el alimento y el techo son vistos con frecuencia como más importantes que el entretenimiento o el transporte” (Spicker, 2009, pág. 292).

Por otro lado, y definiendo a la pobreza como situación económica; “si la pobreza está asociada a una falta de recursos, también puede ser entendida en términos económicos” (Spicker, 2009, pág. 294), en este sentido, “uno de los enfoques más utilizados para medir la pobreza es el de los ingresos, a tal punto que algunos científicos sociales consideran que pobreza es equivalente a bajos ingresos” (Spicker, 2009, pág. 294), el término de pobreza por ingresos incluso es usado por Ecuador a través del Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos para medir la pobreza en dicho país.

Por último, para entender a la pobreza como un juicio moral debemos comprender que se considera a las personas como pobres “cuando se juzga que sus condiciones materiales son moralmente inaceptables. Piachaud sostiene que la pobreza no es miseria, sino una miseria inaceptable. Afirma que el término ‘pobreza’ lleva consigo (...) un imperativo moral de que algo debería hacerse al respecto” (Spicker, 2009, pág. 299); si bien es difícil llegar a un consenso general sobre los elementos morales de la definición de pobreza (Spicker, 2009), se puede identificar a estos elementos mediante las opiniones expresadas acerca de niveles mínimos aceptables para no ser considerado pobre, estas opiniones representan no simplemente un cúmulo de opiniones, sino un indicador de las normas que definen lo que es aceptable y lo que no en una sociedad respecto a la pobreza (Gordon et al., 2000).

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (INEC), usa dos tipos de pobreza para medir la misma en Ecuador, la pobreza por ingresos, y la pobreza por necesidades básicas insatisfechas; considerando el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, a las personas pobres por ingresos a aquellos “individuos cuyo ingreso total per cápita es inferior a la línea de pobreza” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2024, pág. 5), definiendo este mismo instituto a la línea de pobreza como “el nivel de ingreso mínimo disponible que necesita un individuo para no ser considerado pobre” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2024, p. 5). El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos trazó la línea de pobreza de un individuo en el año 2024 en 91,55 dólares mensuales como ingreso familiar per cápita (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2024), es decir una persona es considerada pobre en Ecuador si su ingreso mensual es menor a 91.55 dólares mensuales al dividir el ingreso de todos los miembros de hogar entre el número total de miembros de dicho hogar (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2024).

Asimismo, en el año 2024 estableció que son personas que se encuentran en una situación de pobreza extrema por ingresos aquellos individuos cuyo ingreso familiar per cápita es menor a 51,60 dólares (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2024). Para junio del año 2025, “se considera a una persona pobre por ingresos si percibe un ingreso familiar per cápita menor a USD 91,98 dólares y pobre extremo si percibe menos de USD 51,83 dólares” (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2025, pág. 7).

Utilizando el criterio de pobreza por ingresos, en Ecuador a diciembre del año 2022, “la pobreza a nivel nacional se ubicó en 25,2% y la pobreza extrema en 8,2%”, además, “en el área urbana la pobreza llegó al 17,8% y la pobreza extrema a 3,9%. Finalmente, en el área rural la pobreza alcanzó el 41,0% y la pobreza extrema el 17,4%” (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022, pág. 8). Por su parte, a diciembre del 2023 la pobreza por ingresos se ubicó en un 26% y la pobreza extrema en un 9.8% esto a nivel nacional, asimismo a diciembre del 2024 a nivel nacional la pobreza y pobreza extrema llegaron a un porcentaje de 28% y 12.7% respectivamente (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2025), y a junio del año 2025, “la pobreza a nivel nacional se ubicó en 24,0% y la pobreza extrema en 10,4%” (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2025, pág. 8), específicamente en el área urbana en este año “la pobreza llegó al 15,7% y la pobreza extrema a 3,5%. Finalmente, en el área rural la pobreza alcanzó el 41,7% y la pobreza extrema el 25,1%” (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2025, pág. 8). Un dato para acotar es que entre el año 2019 al año 2024 ningún porcentaje de pobreza anual medida en referencia a los ingresos per cápita ha disminuido del 25% (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2025).

Definamos ahora la pobreza por necesidades básicas insatisfechas (NBI), segunda definición de pobreza que usa el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para medir está en Ecuador; el INEC establece que el determinar este tipo de pobreza implica “una medición multidimensional y directa de la pobreza. (...) este enfoque se centra principalmente en la cobertura de (...) necesidades básicas a nivel de hogar, sin considerar otros aspectos de (...) la situación individual de cada uno de sus miembros” (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2025, p. 6-7).

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, considera cinco necesidades básicas para medir la pobreza bajo el criterio NBI (necesidades básicas insatisfechas), en términos concretos una persona es considerada pobre por necesidades básicas insatisfechas (NBI) si su hogar presenta carencia de al menos una de las siguientes necesidades básicas: “i) calidad de la vivienda, ii) hacinamiento, iii) acceso a servicios básicos, iv) acceso a educación y v) capacidad económica” (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024). A nivel nacional la pobreza por necesidades básicas insatisfechas presentó los siguientes porcentajes, en el año 2019 llegó al 34.2%, a diciembre del 2020 llegó al porcentaje de 33.2, a diciembre del 2021 llegó al 33.2%, a diciembre del 2022 tuvo una cifra de 31.4 por ciento, a diciembre del 2023 llegó a un porcentaje de 30.8, y en diciembre del 2024 la pobreza por necesidades básicas insatisfechas llegó al 32.4 por ciento (Instituto Nacional de Estadística y Censos, extraído en 2025).

Especificado ya lo entendido como pobreza, y comprendido cómo se mide está en Ecuador, al haber además conocido cifras del porcentaje de pobreza de Ecuador en base a estudios recientes del Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos, nos corresponde ahora definir al delito, y en específico el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, para una vez entendido de forma concreta lo que es un tipo penal y una vez analizado el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, comencemos a interrelacionar la pobreza y los delitos en general y de forma más específica el delito del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y la pobreza en Ecuador.

Definición de delito

De forma general podemos entender al delito como aquella “conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena” (González & Altamirano, 2010, págs. 61-62), siendo la ley positiva (derecho escrito) la base de la existencia del delito pues, “es la ley la que establece y nombra qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece” (González & Altamirano, 2010, pág. 62), podemos afirmar por lo tanto que sin ley que preestablezca a una acción como conducta delictual punible, no hay delito.

De acuerdo con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico el delito puede entenderse como, aquella “acción o conducta típica, antijurídica y culpable que, por ello, es normalmente punible” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, extraído en 2025), todos estos elementos del delito (acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) son necesarios para entender al delito como una construcción teórica y determinar si un hecho es punible en una determinada jurisdicción.

En concordancia con la definición citada en el párrafo previo vale mencionar que existe un consenso general doctrinal respecto a los elementos de la teoría del delito, la cual busca definir que es un hecho delictivo, en este sentido, “el esquema general de casi todas las teorías del delito es estratificado, o sea, que va del género (conducta, acción o acto) a los caracteres específicos (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), con prelación lógica y sentido práctico” (Zaffaroni, 2006, pág. 289), refiriéndose el género a la conducta de omisión o acción que genera consecuencias jurídicas (penas), por estar dicha conducta de acción u omisión bajo determinadas características específicas: tipificadas en una ley (tipicidad), ser contrarias a la ley (antijuricidad), y por haber existido la posibilidad de haber actuado conforme a la ley pero no haberlo hecho (culpabilidad).

La conducta, acción o acto, como componente teórico del delito, es la base del delito mismo, pues sin la expresión externa del pensamiento delictivo del infractor, no puede haber un delito, al asegurar que el poder punitivo del Estado pueda sancionar tan solo acciones externas consideradas delictivas, “se logra asegurar que la criminalización no se formalice sin que haya una acción que le otorgue base, requisito sin el cual el poder punitivo caería en un grado intolerable de irracionalidad discriminatoria” (Zaffaroni, 2006, pág. 292).

El consenso generalizado entre los Estados de derecho, de considerar delitos tan solo a las acciones externas se traduce en la “consagración teórica del nullum crimen sine conducta”. Pero no cualquier acción humana puede ser relevante como base teórica para el concepto reductor de delito” (Zaffaroni, 2006, págs. 292-293), esta acción debe provocar un daño en el Estado donde se cometió dicha acción.

Este daño concorde a la doctrina general del delito, debe ser sobre un bien jurídico protegido; siendo la lesión al bien jurídico un presupuesto de punibilidad (Roxin, 1997, pág. 52), existen varias definiciones de bien jurídico protegido, para el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, un bien jurídico protegido desde la óptica del derecho penal puede definirse de la siguiente manera: “En derecho penal, bien tutelado por el Estado con ocasión de la tipificación de una determinada conducta como delito o falta” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, extraído en 2025).

¿Pero qué entendemos concretamente como un bien jurídico que merece o ya está protegido por el derecho? Con los vocablos bien jurídico o bien jurídico protegido “se está haciendo referencia, por una parte, a un “objeto valioso” y por ello merecedor de protección jurídica y, por otra, al objeto que efectivamente es protegido o tutelado por el Derecho” (Ulloa, 2003, pág. 105), este objeto valioso es definido por la Real Academia Española en los siguientes términos:

Condición necesaria, o al menos útil, para el desarrollo de la vida del individuo y de la sociedad. Los bienes jurídicos pueden consistir en objetos, materiales o inmateriales, relaciones, intereses o derechos, que en cualquier caso han de ser socialmente valiosos y por ello dignos de protección jurídica, por otras ramas del derecho o incluso por el derecho penal. Cuando un bien jurídico se considera tan importante que es protegido penalmente frente a todas o ciertas formas de ataque se denomina bien jurídico-penal. Este constituye la base de la antijuridicidad material como lesión o puesta en peligro reprochable de un bien jurídico, y es recogido por un tipo de delito como objeto jurídico de protección, cuyo titular es el sujeto pasivo, una persona, el Estado, la sociedad o la comunidad internacional. El bien jurídico, además de su función de límite del ius puniendi en el principio de ofensividad, cumple principalmente una función de interpretación y límite de los tipos y una función

sistemática de distinción y agrupación de los diversos tipos delictivos. (Definición de bien jurídico, extraído en 2025).

Entendemos entonces a un bien jurídico como aquello necesario para el desarrollo de la vida de un individuo y de la misma sociedad, mereciendo por ello protección de las leyes; mereciendo algunos bienes jurídicos una especial protección, por ello ciertas acciones que amenazan determinados bienes jurídicos considerados de mayor relevancia en la sociedad como por ejemplo la vida, o la libertad, pueden ser considerados delitos; es por lo tanto el bien jurídico en el derecho penal el fundamento de la antijuricidad y tipicidad del delito, es también el presupuesto de la punibilidad de este, siendo por lo tanto el bien jurídico penal, la razón de la tipificación de determinadas conductas como delitos.

Por otro lado, si bien el acto o conducta externa es la base de la existencia de un delito, por lo antes expuesto; la tipicidad como elemento teórico del delito, es la parte más esencial de este, pues como lo mencionamos al inicio de esta sección de nuestra investigación, sin ley que preestablezca una acción como delito, el delito simplemente no existe, “una conducta pasa a ser considerada como delito cuando una ley la criminaliza” (Zaffaroni, 2006, pág. 339), para eso “las leyes se valen de fórmulas legales que señalan pragmas conflictivos (conductas, circunstancias y resultados) que amenazan con la pena y que se llaman tipos” (Zaffaroni, 2006, pág. 339).

Por ello sin la previa tipificación de una conducta no existiría un determinado delito o tipo penal, siendo fundamental la tipicidad como elemento teórico del delito; por su parte la antijuricidad se vincula con la tipicidad, pues la antijuricidad es una “condición de un acto o hecho que es contrario al ordenamiento jurídico y por ello es susceptible de ser sancionado si concurren el resto de los elementos esenciales de la infracción” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, extraído en 2025), y para que una conducta en el ámbito del Derecho Penal sea contraria al ordenamiento jurídico tiene que estar tipificada como tal en una ley, por ello será susceptible de sanción un acto antijurídico si concurren el resto de los elementos teóricos del delito incluyendo la tipicidad, si no concurrieran estos, estaríamos ante una acción antijurídica no delictual como por ejemplo el incumplimiento de una obligación civil derivada de un contrato de mutuo o préstamo, o el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos derivada de una paternidad declarada, entre otras más.

Por último, debemos entender a la culpabilidad como aquella “calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño” (Torres, 1993, pág. 86), así también puede entenderse como aquel “reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad” (Real Academia Española, definición nro. 2 de culpabilidad, extraído en 2025).

A su vez, para que “la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad: imputabilidad; dolo o culpa; exigibilidad de un comportamiento distinto” (González & Altamirano, 2010, pág. 69). Hay imputabilidad “cuando hay acción externa” (González & Altamirano, 2010, pág. 110), por otra parte, hay dolo cuando existe conocimiento de que dicha acción externa es un delito y a pesar de ello voluntariamente se realiza dicha conducta (González & Altamirano, 2010), en virtud de lo dicho el dolo se compone de “dos elementos: un elemento cognitivo (conocimiento de realizar un delito), y un elemento volitivo (voluntad de realizar un delito ...)” (González & Altamirano, 2010, pág. 162), en el mismo sentido, hay culpa o también conocida como omisión de un acto previsible cuando “se da una omisión voluntaria de diligencia que produce un resultado punible en cuanto que era previsible y pudo y debió preverse, siendo reprochable al agente” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, definición de culpa penal, extraído en 2025).

Para finalizar lo referente a la culpabilidad como elemento del delito, no podemos olvidarnos de explicar que es en concreto la exigibilidad de un comportamiento distinto, al referirnos a este elemento de la culpabilidad, nos referimos a la posibilidad que tenía el infractor de actuar conforme a derecho;

existiendo por ello figuras jurídicas que eximen de responsabilidad penal a un infractor que actúo sin poder obrar bajo su absoluta voluntad, por ello; el actuar de un hombre fuera de su voluntad no es “acción”, por ello no existe delito cuando medien circunstancias que causan la ausencia de la acción (González & Altamirano, 2010), como por ejemplo la legítima defensa.

En conclusión debemos entender al delito desde su teoría general como aquella conducta que se encuentra tipificada como delito en la ley de una determinada jurisdicción, siendo por ello antijurídica y debiendo además ser una acción con culpa, es decir imputable al infractor por este haber actuado con dolo o con omisión voluntaria de un deber legal, y por no haber actuado conforme a derecho habiendo existido la posibilidad de actuar conforme a este.

Por último, no podemos olvidarnos que las acciones u omisiones, típicas, antijurídicas y culpables acarrearán con ellas una consecuencia jurídica, al respecto debemos entender que, “toda ley penal —en su estructura— tiene un presupuesto (lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer) y una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad)” (González & Altamirano, 2010, pág. 62), por lo tanto quien adecue una conducta a un tipo penal, recibirá la sanción establecida por dicha acción, si dicha conducta reúne los elementos teóricos del delito.

Análisis del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), ley publicada en el Registro Oficial de leyes ecuatorianas el 03 de febrero del año 2014, es la encargada de establecer y regular los tipos penales en Ecuador, siendo el artículo 220 del COIP el encargado de tipificar el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; el Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica al mentado tipo penal en los siguientes términos:

Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:

Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

Mínima escala: de tres a cinco años.

Mediana escala: de cinco a siete años.

Alta escala: de diecinueve a veintidós años.

Gran escala: de veintidós a veintiséis años.

Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

El fiscal o juez competente diferenciará y determinará, si las sustancias estupefacientes o psicotrópicas son para consumo personal o destinadas al tráfico ilícito. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal, debidamente probado y conforme lo establecido en el artículo 228 de este Código, no será punible. En ningún caso se presumirá el consumo, debiéndose realizar pericias toxicológicas y/o psicológicas, previo a emitirse la decisión o informe que corresponda. El Estado diseñará planes, programas o proyectos destinados a atender y rehabilitar adicciones.

La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.

En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas. (art. 220)

De este delito debemos considerar determinadas cuestiones, como que las acciones de ofertar, almacenar, intermediar, distribuir, comprar, vender, enviar, transportar, importar, exportar, tener o poseer (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), deben tener el propósito de “comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 220), para ser consideradas acciones punibles, lo que nos permite entender que cualquier acción relacionada a sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, cuando no sea con el objeto de comercializar o poner en el mercado a estas, exime al actor de estos hechos como infractor del delito que venimos analizando, esto exceptuando que se realicen las mismas acciones con el objeto de la “elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 220) lo cual también se considerará como punible a óptica del delito que venimos analizando.

Bajo estas consideraciones, podemos afirmar que el consumo o la posesión para consumo no es considerado un acto delictivo en Ecuador, por ello, la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. (...) En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulneraron sus derechos constitucionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 364), incluso estableciendo dicha ley una obligación para el Estado ecuatoriano al mencionar: “Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 364), en este sentido las acciones establecidas en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (ofertar, almacenar, intermediar, distribuir, comprar, vender, enviar, transportar, importar, exportar, tener o poseer), deben estar relacionadas con la intención de comercio o de elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan para que se adecuen al tipo penal de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

A pesar de ello, establece el Código Orgánico Integral Penal que, “en ningún caso se presumirá el consumo, debiéndose realizar pericias toxicológicas y/o psicológicas, previo a emitirse la decisión o informe que corresponda” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 220), siendo competencia del fiscal o juez competente determinar si las sustancias estupefacientes o psicotrópicas son destinadas para consumo o para tráfico ilícito de las mismas (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en este sentido no siempre será necesario llegar a juicio para determinar lo antes referido, pudiendo determinarse que las sustancias sujetas a fiscalización que estaban en posesión de un sujeto son tan

solo para consumo en la investigación previa del delito, evitando un desgaste del poder judicial y del sujeto investigado, esta garantía se relaciona con el artículo de la Constitución previamente citado.

Respecto a los agravantes del delito analizado, vale mencionar que cuando “las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 220), siendo lógica la imposición del agravante citado, al considerar que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria en Ecuador, esto de acuerdo al artículo 35 de la Constitución de este Estado.

Debemos también considerar que, no es punible aún si quiera como acto de investigación fiscal, la posesión “de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 220).

Por último, he visto relevante establecer cuál es el bien jurídico protegido que pretende cuidar el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en este sentido, establezcamos que, respecto al delito de narcotráfico el bien jurídico tutelado es la salud pública (Vargas, 1998), análogamente y concerniente al delito específico tipificado en Ecuador como “tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” el bien jurídico protegido es la salud pública de la población ecuatoriana (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 364), por ello se cataloga a las adicciones como un problema de salud pública en la Constitución del Ecuador, pretendiendo este delito proteger la salud de la colectividad humana ecuatoriana.

Relación entre el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y la pobreza en Ecuador

Una vez definido a los delitos en general y de forma más específica al haber definido y analizado al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y simultáneamente, al haber conceptualizado la pobreza y al haber analizado los datos de la pobreza en Ecuador, nos corresponde ahora analizar cómo el acto punible del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se relaciona desde un aspecto económico con la pobreza en Ecuador.

La Real Academia Española define la palabra “relación” como aquella “conexión, correspondencia de algo con otra cosa” (Definición nro. 2 de relación, extraído en 2025), a su vez define la palabra económico como aquello “perteneciente o relativo a la economía” (Definición nro. 1 de económico, extraído en 2025) y define a la economía como el “conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo” (Definición nro. 2 de economía, extraído en 2025).

En este sentido buscamos en esta sección de nuestra investigación, identificar como el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se relaciona en el contexto de la economía: “conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo” (Definición nro. 2 de economía, extraído en 2025) con la pobreza en Ecuador, país que concorde a lo analizado en una sección previa pudimos establecer tiene altos índices de pobreza.

Partamos este análisis con una idea simple dada por un genio de las ciencias sociales y la economía, Gary Becker, este autor ganador del Premio Nobel de la Economía en 1992, sostenía la idea de que “una persona comete un delito si la utilidad esperada para él excede la utilidad que podría obtener usando su tiempo y otros recursos en otras actividades” (Becker, 1974, pág. 7), en este sentido este autor considera que “algunas personas se convierten en “criminales”, (...) no porque su motivación básica difiera de la de otras personas, sino porque sus beneficios y costos difieren” (Becker, 1974, pág. 7), siendo la motivación básica a la que se refiere el autor la utilidad económica de una determinada actividad.

Si bien Becker relacionaba la probabilidad del cometimiento de uno o más delitos con otros factores como las penas o la probabilidad de condena por un acto punible (Becker, 1974), tal como se estableció previamente, influye esencialmente en la posibilidad del cometimiento de un delito “la renta disponible en actividades legales y otras actividades ilegales” (Becker, 1974, pág. 8), es decir la probabilidad de cometer un delito disminuye si la realización de actividades legales resulta en una utilidad igual o de mayor beneficio que la que se podría obtener al realizar actos ilegales, es decir un factor o variable importantísima en la posibilidad del cometimiento de un delito es el aspecto económico.

Por su parte Pablo Fajnzylber Director de Estrategia y Operaciones del World Bank Group junto con Daniel Lederman Economista jefe adjunto del World Bank Group, y junto a Norman Loayza Director del Grupo de Indicadores Mundiales de la misma institución, consideran la existencia clara de una relación entre delitos y condición económica baja, esto al establecer la idea de que “la desigualdad de ingresos, (...) tiene un efecto significativo y positivo en la incidencia de la delincuencia” (Fajnzylber, Lederman, & Loayza, 2002, pág. 25), considerando además que, “una reducción más rápida de la pobreza conlleva una disminución de las tasas nacionales de delincuencia” (Fajnzylber, Lederman, & Loayza, 2002, pág. 26).

Otros autores que nos indican la existencia de una relación entre economía y crimen son los economistas, Steven Raphael profesor de Políticas Públicas en la Universidad de California, Berkeley y Rudolf Winter-Ebmer profesor de economía laboral en la Universidad Johannes Kepler de Linz, estos autores establecen la relación entre crimen y falta de empleo y por ende una situación económica de carencia, esto al establecer varias reflexiones, como que, en Estados Unidos, “en 1998, el índice total de delincuencia calculado por la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) disminuyó por séptimo año consecutivo. Además, entre 1993 y 1998, las tasas de victimización disminuyeron para todos los tipos principales de delito” (Raphael & Winter-Ebmer, 2001, pág. 259) relacionando esta disminución delincencial con un aumento en el empleo que deriva a su vez en una mejora económica de posibles infractores, esto al establecer que “simultáneamente con estas tendencias delictivas (...) se produjo una marcada disminución de la tasa de desempleo civil. Entre 1992 y 1998, la tasa nacional de desempleo disminuyó cada año, desde un máximo del 7,5% hasta un mínimo del 4,5% en 30 años” (Raphael & Winter-Ebmer, 2001, pág. 259).

Además, Steven Raphael & Rudolf Winter-Ebmer (2001), determinaron en su trabajo investigativo titulado “Identifying The Effect of Unemployment on Crime” publicado en la prestigiosa revista “The Journal of Law & Economics” de la Universidad de Chicago, y al que hemos venido haciendo referencia en el párrafo previo, que:

Si observamos la tasa general de delitos contra la propiedad, poco más del 40% de la disminución puede atribuirse a la disminución del desempleo. Por lo tanto, (...) las políticas destinadas a mejorar las perspectivas de empleo de los trabajadores que enfrentan los mayores obstáculos pueden ser herramientas eficaces para combatir la delincuencia. Además, dado que las tasas de delincuencia en Estados Unidos son considerablemente más altas en zonas con altas concentraciones de trabajadores desempleados (...) y dado que los trabajadores con posiblemente las peores perspectivas de empleo (los jóvenes afroamericanos) son los más propensos a verse involucrados en el sistema de justicia penal, las políticas contra la delincuencia basadas en el empleo tienen la atractiva característica de ser coherentes con una amplia gama de objetivos políticos.

En base al análisis realizado, es clara desde la doctrina la relación existente entre delincuencia y pobreza o carencia económica, en términos concretos resumimos esta relación o nexo en los siguientes términos: influye en el posible infractor de un determinado delito el beneficio económico que podría obtener por el cometimiento de esta acción punible. Existiendo por analogía una relación entre pobreza y el delito específico de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o el narcotráfico en general, incrementándose este nexo en un país con un contexto social de pobreza,

como lo es el Estado de Ecuador, pues concorde lo dicho a priori Ecuador mantiene porcentajes alarmantes de pobreza.

En línea con lo antedicho, es de relevancia considerar que en América Latina, “la economía de las drogas ilícitas (...) se muestra especialmente difícil de suprimir por cuanto resulta muy lucrativa para sus agentes” (Arriagada & Hopenhayn, 2000, pág. 17), dicho lucro, genera a su vez, “una cantidad importante de empleo directo en actividades conexas e indirecto en lavado de dinero, y no tiene competencia en cuanto a la retribución que obtienen las personas que participan en esa actividad” (Arriagada & Hopenhayn, 2000, pág. 17).

En dicho sentido, el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes en América Latina se encuentra relacionado a contextos económicos de pobreza, por ello, la actividad del tráfico de drogas en sociedades con contextos socioeconómicos de pobreza se presenta como una posibilidad relevante para remediar las necesidades económicas de las colectividades humanas de escasos recursos (Boville Luca de Tena, 2000). Desde este aspecto se reitera nuestra hipótesis de que, “el contexto socioeconómico ha sido valorado como un factor con un efecto crucial en la inserción de los individuos en actividades delictivas” (Piña & Medina, 2019, pág. 7).

Con el objeto de reforzar más la relación entre pobreza y el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, analicemos como en un estudio publicado en el año 2010 por la revista *Journal of Ethnicity in Substance Abuse* perteneciente a la prestigiosa editorial académica Taylor & Francis, se determinó que Nueva Orleans siendo una de las ciudades más pobres de Estados Unidos también presentó en las fechas analizadas en dicho estudio altos índices del cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes.

En el estudio en cuestión se estableció que, en Nueva Orleans durante los años en los que se realizó la mentada investigación, existió un “alto porcentaje de personas que viven por debajo del umbral de pobreza” mencionándose que, “la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense de la Oficina del Censo de EE. UU. reveló que el Estado de Luisiana tenía el mayor porcentaje de personas por debajo del umbral de pobreza en 2003 (20,3 %)” (Johnson, Kotarba, & Fackler, 2010, pág. 117), en este sentido podemos afirmar que el contexto de pobreza de Nueva Orleans fue décadas atrás angustiante.

En línea con lo previo, en el estudio que estamos analizando, se comparó a Nueva Orleans con otras ciudades cuya población es mayor a 100.000 habitantes, estableciéndose que, Nueva Orleans ocupó el primer lugar en porcentaje de población viviendo en zonas de pobreza, el segundo en proporción de hogares encabezados por mujeres solteras con hijos y el tercero en menor ingreso medio por hogar (Johnson, Kotarba, & Fackler, 2010).

Posterior al análisis de la pobreza en dicha ciudad, se estableció que existe una estrecha relación entre el contexto socioeconómico de las personas que habitan dicha ciudad con el cometimiento del delito de narcotráfico, en palabras del autor se menciona que:

“La evidencia sugiere que las personas viven atrapadas en comunidades cerradas con escasas oportunidades legales, alto desempleo, escasa educación, una necesidad imperiosa de dinero y, en general, un futuro sombrío. Lamentablemente, en estas comunidades con oportunidades limitadas para obtener dinero y capital social, el narcotráfico se percibe frecuentemente como una alternativa viable. La familia, el vecindario y los vecinos desempeñan un papel fundamental en la perpetuación de este ciclo y en la incorporación de nuevos individuos al negocio del narcotráfico”

El autor establece la existencia de una “clara conexión entre la pobreza y el acceso al mercado de drogas” en Nueva Orleans, esta conexión está influenciada por “la falta de oportunidades sociales, la

carencia de capital social, las familias vulnerables”, apareciendo el narcotráfico como una opción para obtener rédito económico.

En el mismo contexto, Ray, seudónimo usado para identificar a un entrevistado en el marco del estudio que venimos analizando, mencionó para los autores de la mentada investigación: “Vendo heroína. Llevo unos diez años vendiéndole. La vendo para mantener a mi familia... Empecé porque me quedé sin trabajo... y tenía que vender algo. La heroína era lo que hacía para... mantener... mi estilo de vida”. Por otro lado, Saturday Night, seudónimo usado para identificar a otro entrevistado en el marco del estudio en cuestión, mencionó: “Perdí mi trabajo y empecé a consumir... Empecé a vender para mantener mi adicción. Y a partir de ese momento, empecé a mantener a mi familia”.

En síntesis, el caso de Nueva Orleans que hemos analizado nos permite reafirmar la idea dada por Becker referente a que una persona tiende a cometer un acto ilícito considerando la utilidad que obtendrá al realizar el mismo, lo que nos permite además confirmar que existe una relación entre pobreza y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o narcotráfico, siendo este delito un modo en el que una determinada población humana de escasos recursos económicos pretende mejorar su situación de pobreza.

La estrecha relación económica entre pobreza y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes no es casualidad, en el sentido de que las personas que tienen intención de delinquir con el objeto de obtener una utilidad económica, no eligen el narcotráfico por casualidad, lo hacen por representar el narcotráfico una de las “industrias más rentables del planeta” (Pontón, 2013, p. 138), considerada como tal por la existencia de datos que respaldan tal afirmación, como ejemplo “el Informe Mundial sobre las Drogas de la UNODC de 2005 estimó el narcotráfico mundial en 320 mil millones de dólares” (Haken, 2011, pág. 3).

Por su parte, y entrando a analizar el contexto ecuatoriano del narcotráfico, debemos entender que el mercado del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes en Ecuador, se caracteriza por estar dividido “en dos grandes modalidades: el tráfico internacional de drogas (TID) y el tráfico para consumo interno (TCI)” (Policía Nacional del Ecuador; Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado & Fundación Panamericana para el Desarrollo, extraído en 2025, pág. 27). Comprendiendo el tráfico internacional de drogas “a todo tipo de cargamento, medios logísticos y organizaciones criminales involucradas en el transporte, acopio y envío de drogas con destino a mercados fuera de territorio ecuatoriano” (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado; Pan American Development Foundation; Policía Nacional del Ecuador, extraído en 2025, pág. 27), y comprendiendo “el tráfico para consumo interno (...) a los cargamentos, medios logísticos y organizaciones involucradas en el suministro y almacenamiento de droga (en menor cantidad) para satisfacer el mercado interno” (Policía Nacional del Ecuador; Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado & Fundación Panamericana para el Desarrollo, extraído en 2025, pág. 27).

Por otro lado, la Policía Nacional del Ecuador en conjunto con el Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado & la Fundación Panamericana para el Desarrollo (2025), consideran que en la economía del narcotráfico, Ecuador es un país atrayente por varias circunstancias o factores como:

(...) su corta extensión territorial y una infraestructura vial que permite movilizarse entre fronteras en menos de 12 horas, la dolarización y baja bancarización que facilita la transacción de las actividades ilícitas y el lavado de dinero, un perfil costanero navegable que permite el zarpe de embarcaciones desde cualquier punto y un escaso control del territorio marítimo y aéreo que facilita la salida de aeronaves y embarcaciones de terminales portuarias con pocas seguridades y que por su gran volumen de tránsito son permeables para el envío de droga a mercados tradicionales y nuevos mercados. (pág. 27)

Consideremos entonces que el Estado de Ecuador tiene gran afectación por el negocio de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tanto para un tráfico dentro del territorio nacional, como para un tráfico extranjero de sustancias, esto por varios factores, como la geografía del país, la moneda de este, la baja seguridad, y la posibilidad de lavar dinero de forma más sencilla; a esto debemos acotar que la pobreza en Ecuador convierte a este Estado, en un país con un gran porcentaje de individuos con predisposición para entrar en este negocio.

En este sentido, en el contexto específico de pobreza y pobreza extrema que existe en el estado de Ecuador, “un negocio macabro floreció: el narcotráfico. Un modo de salir de pobre y (...) formar parte del proceso de producción de sustancias, su tráfico ilegal y los riesgos que la actividad ilícita entraña” (El Comercio, 2010, párr. 2).

Consideremos un dato relevante para nuestra investigación y es que, en Ecuador “entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas incautó 619 toneladas de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado; Pan American Development Foundation; Policía Nacional del Ecuador, extraído en 2025, pág. 28), de la cantidad incautada, “el 87% corresponden al tráfico internacional de drogas y el 13% (66,04) al tráfico para consumo interno” (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado; Pan American Development Foundation; Policía Nacional del Ecuador, extraído en 2025, pág. 28).

Los datos antes expuestos nos ponen en contexto respecto al gran mercado de narcotráfico que existe en Ecuador, sobre esto y en relación con el nexo entre pobreza y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en Ecuador, debemos también considerar que en los años antes expuestos Ecuador no bajo de un porcentaje anual de 25% de pobreza medido por el indicador de ingresos personales, es decir al menos la cuarta parte de la población ecuatoriana vivió en situación de pobreza en el siguiente rango de tiempo: del año 2019 al año 2022 (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024), estos datos no contabilizan la pobreza extrema (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024), es decir Ecuador entre el año 2019 y 2022 no solo tuvo una gran afectación de pobreza y pobreza extrema, sino también tuvo el Estado ecuatoriano en dichos años índices de un inmenso mercado de narcotráfico en su jurisdicción.

Específicamente en Ecuador entre el año 2019 y el año 2022 se tuvo los siguientes porcentajes de pobreza y pobreza extrema determinados bajo el indicador de ingresos personales a nivel nacional: en el año 2019 hubo un 25% de pobreza por ingresos y un 8.9% de pobreza extrema, en el año 2020 hubo un porcentaje de pobreza de 33% y un 15.4% de pobreza extrema, en el año 2021 hubo un 27.7% de pobreza y un 10.5% de pobreza extrema, y el 2022 tuvo un 25.2% de pobreza y un 8.2% de pobreza extrema (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024).

Los datos antes expuestos nos permiten entender que el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aparece como una respuesta ilegítima a la pobreza de Ecuador, pues es de afirmar que usualmente “quienes ingresan a trabajar para el narcotráfico lo hacen porque son pobres y no tienen otra alternativa productiva posible” (Gastelumendi, 2010, pág. 7).

Respecto a los sectores específicos de Ecuador, mayormente afectados por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establezcamos que, “muchos de los acontecimientos ocurridos desde el año 2021 hasta finales de 2022, han configurado que DMG (Distrito Metropolitano de Guayaquil), Esmeraldas, Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro, Santo Domingo, Santa Elena, Cañar y Sucumbíos” (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado; Pan American Development Foundation; Policía Nacional del Ecuador, extraído en 2025, pág. 32) sean tenidos como los sectores donde mayoritariamente “se dinamiza la cadena logística de alcaloide (suministro-ingreso-acopio-plataformas de envío) y donde se concentran las zonas de operaciones de los Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) visibles en el país” (Observatorio Ecuatoriano de Crimen

Organizado; Pan American Development Foundation; Policía Nacional del Ecuador, extraído en 2025, pág. 32).

Las provincias y la zona metropolitana mencionada anteriormente no solo representan sectores con una gran afectación por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y lugares donde mayoritariamente se concentran operaciones de grupos de delincuencia organizada, si no también son sectores con grandes índices de pobreza, muchos de estos sectores representan las zonas más pobres del país.

En línea con lo antedicho, Esmeraldas en el año 2022 representó la tercera provincia más pobre del país con un 63% de su población en situación de pobreza aspecto medido por el criterio de necesidades básicas insatisfechas (NBI), Los Ríos en el año 2022 mantuvo un índice de pobreza por necesidades básicas insatisfechas de 61,4% de su población total, por su parte Manabí en el mismo año mantuvo una cifra similar con un 60,1% de su población en situación de pobreza por NBI, Sucumbíos en el año 2022 llegó a un total de 59,2% de su población en situación de pobreza por NBI, Santa Elena mantuvo en el año 2022 al 47,3% de su población en situación de pobreza por necesidades básicas insatisfechas (NBI), Santo Domingo tuvo un total de 46,7% de su población total en situación de pobreza por NBI en el año 2022, siendo Cañar, Guayas y El Oro las provincias con menores cifras de pobreza por necesidades básicas insatisfechas de los sectores analizados con 39,2%, 39,1% y 36,6% de personas en situación de pobreza por necesidades básicas insatisfechas respectivamente (Instituto Nacional de Estadística y Censos, extraído en 2025), sin embargo no dejan de ser porcentajes preocupantes de pobreza por NBI, con más de un cuarto de su población en tal situación. Por último, “el Distrito Metropolitano de Guayaquil que comprende (Guayaquil, Durán y Samborondón)” (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado; Pan American Development Foundation; Policía Nacional del Ecuador, extraído en 2025, pág. 33), se ve representado por las siguientes cifras respecto a la pobreza en esta circunscripción territorial, en Durán el 65,4% de su población es pobre bajo el indicador de necesidades básicas insatisfechas, en Samborondón el 32,1% de su población se considera pobre por NBI y en Guayaquil el 28,7% de su población es considerada pobre bajo el indicador antes expuesto (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2025).

De acuerdo a lo expuesto, en el año 2022 son los sectores con mayor índice de afectación por el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes aquellos que también reflejan grandes porcentajes de su población en situación de pobreza por necesidades básicas insatisfechas; Esmeraldas, Los Ríos, Manabí y Sucumbíos son provincias que albergan más del 50% de su población en situación de pobreza por NBI, Santo Domingo en conjunto con Santa Elena por poco llegan a tener a la mitad de su población en situación de pobreza por NBI con un 47,3% y un 46,7% respectivamente, y el resto de provincias si bien se mantuvieron con menos del 50% de su población en situación de pobreza, presentan de igual manera porcentajes preocupantes de pobreza bajo el criterio de necesidades básicas insatisfechas, al tener a más de un cuarto de su población en esta situación; por su parte el Distrito Metropolitano de Guayaquil concentra grandes índices de pobreza en su población, especialmente en Durán con un 65,4% de su población viviendo en calidad de pobre por NBI.

En este sentido, los sectores en Ecuador con gran afectación por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización también presentan grandes índices de pobreza, esto se debe a que “las condiciones de (...) pobreza fomentan la expansión de los mercados ilegales de drogas” (Ekpo, 2024, pág. 47), esto debido a la utilidad económica que esperan aquellos que se inmiscuyen en este mercado ilícito.

En síntesis, una población humana en contexto de pobreza y pobreza extrema tiene mayores posibilidades de involucrarse en actividades delictivas como el narcotráfico, pues se presentan estas actividades como una posibilidad para salir del estatus de pobre, siendo la motivación principal para los infractores penales que se inmiscuyen en actividades de narcotráfico el rédito económico que

pretenden obtener por dichas actividades; esto en particular por representar el narcotráfico, uno de los mayores negocios ilegales del mundo (Justo, 2016).

CONCLUSIONES

Esta investigación nos ha permitido concluir que influye en una persona la posibilidad de cometer un acto ilícito la utilidad monetaria esperada por el cometimiento de dicho acto, esta posibilidad se incrementa si esta persona se encuentra en un Estado con un contexto general de pobreza, como Ecuador, país que ha registrado porcentajes alarmantes de pobreza en los últimos años, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos en Ecuador entre el año 2019 y el año 2024 al menos la cuarta parte de su población se ha mantenido en situación de pobreza, asimismo, en el mismo rango de tiempo al menos 8,2% de personas estuvieron en una situación de pobreza extrema, no siendo casual que en dicho rango de tiempo se evidenciaron grandes índices (619 toneladas de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas en Ecuador) de un amplio mercado directamente relacionado al delito específico de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Análogamente, se ha demostrado en esta investigación que existe una relación directa entre el delito de narcotráfico y la pobreza, esto se demostró mediante una revisión bibliográfica que nos permitió concluir en que, la población de ciudades pobres es más propensa a verse inmiscuida en actividades relacionadas al narcotráfico, un ejemplo de esta afirmación es Nueva Orleans; a su vez el desempleo al ser sinónimo de carencia económica se presenta como un factor para posibilitar que las personas con escasez pecuniaria se inmiscuyan en actividades delictivas, en las que se puede incluir el narcotráfico, por esto en Latinoamérica el mercado de las drogas aparece como una fuente de actividades lucrativas; en el mismo contexto se ha concluido concorde el análisis doctrinal previo que a mayor pobreza en una determinada zona mayor cantidad de delitos, en los que se puede incluir al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; además se ha inferido por medio de esta investigación que al ser la industria del narcotráfico una de gran lucro económico, se presenta como un remedio para las necesidades económicas de las colectividades humanas de escasos recursos.

En línea con lo expuesto a priori, se ha concluido que, el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se relaciona económicamente con la pobreza en Ecuador, por ser las condiciones de pobreza del Estado ecuatoriano un fomento para la expansión del mercado ilegal de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, al presentarse este delito como una posibilidad para que personas de escasos recursos obtengan recursos económicos en un Estado con grandes índices de pobreza como lo es Ecuador; por ello no es cuestión de azar el que en Ecuador entre el año 2021 hasta finales del año 2022 los sectores con mayor afectación por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización hayan presentado también grandes índices de pobreza en el último año indicado.

El nexos probado en este manuscrito entre pobreza y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en Ecuador se vincula directamente con el hecho de que el narcotráfico es una de las industrias más rentables del planeta; esta afirmación junto con los demás puntos expuestos en esta sección y analizados a lo largo de esta investigación, imposibilita el poder negar que, el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización no se presente como una vía en Ecuador para que porcentajes pobres de la población ecuatoriana vean en el mercado del narcotráfico una fuente de ingresos para mejorar su estatus económico, existiendo por lo tanto una relación de tipo económico entre la pobreza y el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes en Ecuador.

REFERENCIAS

Arriagada, I., & Hopenhayn, M. (octubre de 2000). Producción, tráfico y consumo de drogas en América Latina. Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. Quito, Ecuador.

Avilés, D. A. (2010). El Control Social y el Ordenamiento Jurídico una Conceptualización desde el objeto de estudio de la Sociología Jurídica. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 5.

Becker, G. S. (1974). Crime and Punishment: An Economic Approach. En *Essays in the Economics of Crime and Punishment* (págs. 1-54). NBER.

Death Penalty Information Center. (Extraído en 2025). Detalles. Detalles acerca de la pena de muerte. Los Hechos sobre la Pena de Muerte. Estados Donde Se Practica la Pena de Muerte. Washington, United States of America.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (extraído en 2025). Definición de bien jurídico protegido.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (extraído en 2025). Definición de culpa penal. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/culpa-penal>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (extraído en 2025). Definición nro. 3 de antijuricidad. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/antijuricidad>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (extraído en 2025). Definición número 2 de delito. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/delito>

Ekpo, E.-U. (2024). Drugs and Development: Exploring Nuances Based on the Accounts of Nigerian Retail Dealers. *Journal of Illicit Economies and Development*, 5(3), 47-59.

El Comercio . (septiembre de 2010). Pobreza, migración y narcotráfico.

El Comercio. (septiembre de 2010). Pobreza, migración y narcotráfico.

Fajnzylber, P., Lederman, D., & Loayza, N. (2002). Inequality and Violent Crime. *The Journal of Law & Economics*, 45(1), 1-39. doi:<https://doi.org/10.1086/338347>

Gastelumendi, M. M. (2010). Drogas, Pobreza y Derechos Humanos: El Impacto Social del Narcotráfico. Instituto de Estudios Internacionales (IDEI); PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/e358a43f-8a89-4478-a3b7-bd5541ab7021>

Gonzáles, O. P., & Altamirano, F. A. (2010). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.

Gordon, D., Levitas, R., Pantazis, C., Patsios, D., Payne, S., Townsend, P., . . . Williams, J. (2000). Poverty and social exclusion in Britain. York: Joseph Rowntree Foundation. Obtenido de <https://www.bristol.ac.uk/poverty/pse/Poverty%20and%20Social%20Exclusion%20in%20Britain%20JRF%20Report.pdf>

Haken, J. (febrero de 2011). Transnational Crime In The Developing World.

Hammurabi. (2025). Código de Hammurabi . Luarna Ediciones.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (diciembre de 2022). Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo 2022 (ENEMDU). Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2022/Diciembre_2022/202212_PobrezayDesigualdad.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (enero de 2024). Boletín Técnico N° 02-2024-ENEMDU. Pobreza y desigualdad. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2023/Diciembre/202312_Boletin_pobreza_ENEMDU.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (junio de 2025). Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU). Indicadores de Pobreza y Desigualdad. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2025/Junio/202506_PobrezayDesigualdad.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (septiembre de 2025). Pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI): Una mirada desde el Censo 2022. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Censo2022/Documento_NBI_24.09.25.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (extraído en 2025). Encuesta Nacional de Empleo Desempleo y Subempleo (ENEMDU). Pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2024/Diciembre/Tabulados_NBI-dic24.xlsx

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (extraído en 2025). Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU). Ecuador.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (extraído en 2025). Pobreza por NBI. Quito, Ecuador.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (Junio de 2024). Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU). Indicadores de Pobreza y Desigualdad.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (septiembre de 2025). Pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI): Una mirada desde el Censo 2022.

Johnson, B. D., Kotarba, J. A., & Fackler, J. L. (2010). Macro-Level Social Forces and Micro-Level Consequences: Poverty, Alternate Occupations, and Drug Dealing. *Ethnicity in Substance Abuse*, 9(2), 115-127.

Justo, M. (marzo de 2016). Las cinco actividades del crimen organizado que recaudan más dinero en el mundo. *BBC Mundo*. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_economia_crimen_organizado_mj

Martínez, G. V. (1997). LA MEDIACIÓN REPARADORA COMO ESTRATEGIA DE CONTROL SOCIAL. UNA PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA. "TESIS DOCTORAL". UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO, SAN SEBASTIAN.

Muriel, C. E. (1996). Penas corporales y torturas en Roma. *Florentia Iliberritana*(7), 93–111.

Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado; Pan American Development Foundation; Policia Nacional del Ecuador. (extraído en 2025). Evaluación situacional del entorno estratégico del narcotráfico en Ecuador.

Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado; Pan American Development Foundation. (extraído en 2025). Visualizador de datos – Resultados Antinarcóticos. Ecuador. Obtenido de <https://oeco.pdf.org/visualizador-de-datos-resultados-antinarcoticos/>

Piña, F. M., & Medina, J. P. (2019). Deterioro social y participación en el tráfico de drogas en el estado de Sonora. *Frontera Norte (Revista internacional de fronteras, territorios y regiones)*, 31, 1-22.

Policía Nacional del Ecuador; Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado & Fundación Panamericana para el Desarrollo. (extraído en 2025). Evaluación situacional del entorno estratégico del narcotráfico en Ecuador 2019 - 2022. Ecuador.

Pontón, D. (2013). La economía del narcotráfico y su dinámica en América Latina. Íconos Revista de Ciencias Sociales(47), 135-153.

Quiroga, G. S. (1977). Sociología. Monterrey, México: Universidad Autónoma Nuevo León.

Raphael, S., & Winter-Ebmer, R. (2001). Identifying the Effect of Unemployment on Crime. The Journal of Law & Economics, 44(1), 259-283. doi:<https://doi.org/10.1086/320275>

Real Academia Española. (extraído en 2025). Definición de bien jurídico.

Real Academia Española. (extraído en 2025). Definición nro. 1 de económico. Obtenido de <https://dle.rae.es/econ%C3%B3mico>

Real Academia Española. (extraído en 2025). Definición nro. 2 de economía. Obtenido de <https://dle.rae.es/econom%C3%ADa>

Real Academia Española. (extraído en 2025). Definición nro. 2 de pobreza.

Real Academia Española. (extraído en 2025). Definición nro. 2 de relación. Obtenido de <https://dle.rae.es/relaci%C3%B3n>

Real Academia Española. (extraído en 2025). Definición nro.1 de pobre.

Real Academia Española. (extraído en 2025). Definición nro.1 de pobreza.

Real Academia Española. (extraído en 2025). Definición nro.2 de culpabilidad. Obtenido de <https://dle.rae.es/culpabilidad>

Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Madrid: Editorial Civitas, S. A.

Spicker, P. (2009). Definiciones De Pobreza: doce grupos de significados. En P. Spicker, S. Álvarez, & D. Gordon, Pobreza. Un glosario internacional. (págs. 291-306). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

Tena, B. B. (2000). La guerra de la cocaína: drogas, geopolítica y medio ambiente. Madrid, España: Debate.

Torres, G. C. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L.

Ulloa, M. A. (2003). El Bien Jurídico Protegido. Revista de Derecho(6), 105-120.

Vargas, E. A. (1998). La salud pública como bien jurídico tutelado en el narcotráfico. Medicina Legal de Costa Rica, 15(1-2), 55-56.

Zaffaroni, E. R. (2006). Manual de Derecho Penal. Parte general. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este

sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

